

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12476 *DECRETO 1270/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña María Florinda Macía García.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Florinda Macía García, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña María Florinda Macía García, hija de Jesús y de Casilda, nacida en San Vitul, Oencia (León), el día uno de septiembre de mil novecientos tres, domiciliada en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12477 *DECRETO 1271/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Ramón Méndez Linares.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Ramón Méndez Linares, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Ramón Méndez Linares, hijo de Antonio y de Carmen, nacido en Vilar de Cuiña (Lugo) el día dieciséis de febrero de mil novecientos diez, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12478 *DECRETO 1272/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Marcial Iglesias Lamela.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Marcial Iglesias Lamela, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo

dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Marcial Iglesias Lamela, hijo de Antonio y de Manuela, nacido en Espasante-Ortigueira (La Coruña) el día seis de octubre de mil novecientos tres, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12479 *DECRETO 1273/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Pedro Vázquez Rodríguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Vázquez Rodríguez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Pedro Vázquez Rodríguez, hijo de Eusebio y de Juana, nacido en Palacios de Sanabria (Zamora) el día cuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12480 *DECRETO 1274/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Remigio Saturnino Escandón Fernández.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Remigio Saturnino Escandón Fernández, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Remigio Saturnino Escandón Fernández, hijo de Eugenio y de Rosario, nacido en Narganes, Peñamellera Baja (Oviedo), el día veintinueve de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12481 *DECRETO 1275/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Llerandi Santos.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Llerandi Santos, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Llerandi Santos, hijo de Dionisio y de Engracia, nacido en Bada, Arriondas (Oviedo), el día veinte de diciembre de mil novecientos uno, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12482 *DECRETO 1276/1975, de 23 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a doña Teresa Navas Hernández.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Teresa Navas Hernández, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia, y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a doña Teresa Navas Hernández, hija de Eusebio y de Mariana, nacida en San Esteban de Zapardiel (Ávila) el día cuatro de noviembre de mil novecientos trece, domiciliada en Buenos Aires, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12483 *ORDEN de 5 de mayo de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso de igual clase número 468/1974, interpuesto por doña María Teresa Compte Mas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 468/1974, interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia, doña María Teresa, Compte Mas, quien insta por sí

misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 11 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por doña María Teresa Compte Mas, debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones de fechas 3 y 27 de mayo de 1974 de la Dirección General de Justicia por ser contrarias a Derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que le sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, nueve años tres meses y veintisiete días, que, como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 28 de junio de 1947, les fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez Vares García.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO.

12484 *DECRETO 1277/1975, de 9 de mayo, por el que se concede la Medalla del Ejército al Sargento de la Guardia Civil don Silvestre Rodríguez Rodríguez.*

En consideración a las sobresalientes virtudes militares y profesionales que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Silvestre Rodríguez Rodríguez y a las especiales circunstancias del acto de servicio en que de forma especial las puso de manifiesto, visto el informe favorable del Consejo Superior del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Vengo en conceder la Medalla del Ejército al Sargento de la Guardia Civil don Silvestre Rodríguez Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

12485 *ORDEN de 9 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Capitán del extinguido Cuerpo de Inválidos don Agustín Sánchez Loscertales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Agustín Sánchez Loscertales, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de diciembre de 1970 y 3 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue: